



**NOVENO CONCURSO UNIVERSITARIO DE ARBITRAJE NACIONAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
2026**

RESPUESTAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

GRUPO DE PREGUNTAS No. 1

I. Aspectos Contractuales y Nulidad

- **Copia del Contrato de Concesión No. 1203 de 2017:** Se solicita aclarar si se dispondrá de la versión íntegra del documento para el análisis detallado de sus cláusulas o si se debe trabajar exclusivamente con los extractos provistos.

R: Los participantes deberán abordar los problemas jurídicos con base en los hechos del caso y la información suministrada.

- **Mecanismos de Solución de Controversias:** Aclarar si, con anterioridad a la instauración del trámite arbitral descrito en el Capítulo VI (hechos 60 a 72), alguna de las partes convocó formalmente al panel de amigables componedores previsto en la cláusula compromisoria, y si es posible aportar las probanzas correspondientes dentro de las bases del caso.

R: Los hechos del caso son claros en relación con este tema.

- **Nulidad:** Aclarar si el Comité Académico complementará el expediente del caso mediante la exhibición de la totalidad de los pliegos de condiciones del proceso de selección que dio origen al contrato de concesión objeto de la controversia.

R: Los participantes deberán abordar los problemas jurídicos con base en los hechos del caso y la información suministrada.

II. Gestión de Riesgos y Diseño

- **Matriz de Riesgos:** Aclarar el alcance de las disposiciones contenidas en la Matriz de asignación de riesgos del Contrato de Concesión. Específicamente, se requiere precisar:
 - La tipificación y asignación del riesgo por eventos hidrológicos y fenómenos naturales, conforme a los lineamientos del documento COMPES 3714/2012.

R: Los participantes deberán abordar los problemas jurídicos con base en los hechos del caso.

- Si la autorización e instalación del peaje fue catalogada como un riesgo previsible o imprevisible, y de qué manera se distribuyó contractualmente la responsabilidad respecto a los costos y pérdidas derivados de este concepto.

R: Los participantes deberán abordar los problemas jurídicos con base en los hechos del caso.

- **Gestión del Diseño y Resolución 1207 de 2018:**

- Aclarar el contenido exacto o evaluar el aporte de la copia de la Resolución 1207 de 2018, del acta de la fase constructiva del 3 de marzo de 2018, así como de la totalidad de las comunicaciones y correspondencia cruzada entre el Concesionario y el Distrito, tanto previas como posteriores a la suscripción de dicha acta.

R: Los participantes deberán abordar los problemas jurídicos con base en los hechos del caso.

- Precisar si la Resolución 1207 modificó únicamente las especificaciones técnicas del proyecto o si alteró el equilibrio económico del contrato, e indicar si la misma fue objeto de recursos en sede administrativa o de demandas judiciales a lo largo del litigio.

R: Remitirse al hecho 47 del caso en relación con el alcance de la Resolución 1207 de 2018. No hubo controversias adicionales en sede administrativa y jurisdiccional. Corresponde a los participantes analizar los efectos de la Resolución 1207 de 2018.

III. Aspectos Operativos y Financieros

- **Peaje Urbano:**

- Aclarar si se suministrará el soporte documental relativo a las gestiones adelantadas por el Distrito ante el Concejo Municipal de Medellín durante el año 2021 para la aprobación del peaje.

R: Los participantes deberán abordar los problemas jurídicos con base en los hechos del caso y la información suministrada.

- Aclarar si, de conformidad con el texto del contrato, la aprobación del referido peaje constituía una obligación de resultado o una obligación de medio a cargo del Distrito.

R: Corresponde a los participantes analizar el alcance de dicha obligación.

- **Finanzas y Anticipos:**

- Aclarar cuál debe ser el tratamiento contable aplicable (si corresponde a un activo o a un gasto) respecto del 50% del anticipo destinado a la reconstrucción.

R: Los participantes deberán abordar los problemas jurídicos con base en los hechos del caso.

- Precisar el estado actual de la cuenta por cobrar, su respectivo soporte contable, e indicar si esta presenta provisiones, reservas o algún tipo de deterioro financiero.

R: Los participantes deberán abordar los problemas jurídicos con base en los hechos del caso.

- Confirmar si la demanda de reconversión formulada tiene como pretensión principal o accesoria la revisión económica del contrato derivada de las modificaciones introducidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

R: La demanda de reconversión tiene como pretensión subsidiaria el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

IV. Caducidad

Se solicita aclarar y respaldar con precisión cronológica las siguientes fechas exactas dentro de los hechos del caso, con el fin de realizar el cómputo de los términos procesales correspondientes:

- Fecha de notificación formal de la Resolución 686 de 2018.

R: La Resolución 686 de 2018 no fue notificada.

- Fecha exacta del evento de destrucción de la vía (ocurrido en abril de 2022).

R: 16 de abril de 2022.

- Fecha de finalización y entrega de la reconstrucción de la vía.

R: La obra fue finalizada y entregada en su totalidad, incluida la reconstrucción, el 30 de abril de 2024.

- Fecha de presentación y radicación de la demanda de reconversión.

R: 27 de febrero de 2026.

V. Aspectos Probatorios y Periciales

- **Imparcialidad del Perito:**
 - Se requiere aclarar si existe un vínculo de parentesco en grado de consanguinidad (primo) entre el perito técnico-financiero y el representante legal del Concesionario,

y si dicha circunstancia fue manifestada y revelada oportunamente ante el Tribunal Arbitral.

R: Remitirse a los hechos del caso.

- Aclarar si existe o existió cualquier otro tipo de relación o vínculo económico, profesional, comercial o contractual entre el perito y la sociedad concesionaria.

R: No.

- **Detalles Técnicos del Dictamen de Inteligencia Artificial (IA):** Se solicita precisar si, de cara a garantizar el principio de contradicción, el experto técnico debe aclarar o aportar los siguientes fundamentos metodológicos de su dictamen:
 - Fuente de la herramienta tecnológica e Inteligencia Artificial utilizada.
 - Algoritmos específicos aplicados y bases de datos con las que fue alimentado el sistema.
 - Metodología de validación científica y técnica del modelo predictivo utilizado.
 - Criterios y metodología empleados para aislar de forma matemática o técnica los factores externos ajenos al retraso del peaje urbano.
 - Grado de control humano o supervisión ejercida sobre los resultados de la IA, así como los logs o registros de auditoría de la herramienta.

R: El perito explicó en audiencia de contradicción que utilizó los índices del flujo de movilidad en la avenida regional realizado por el Área Metropolitana del Valle del Aburrá para los años 2016 a 2023 y le suministró a la Inteligencia Artificial dicha información, con base en la cual la IA realizó una proyección del flujo vehicular que hubiera tenido la vía durante los 8 meses que no pudo entrar en operación por la no aprobación del peaje urbano.

GRUPO DE PREGUNTAS No. 2

1. El hecho 33 describe la firma del acta de inicio de construcción sin salvedades, pero el caso no precisa con qué especificaciones técnicas quedaron aprobados los diseños que dieron lugar a esa acta. ¿La construcción se ejecutó con la altura de 5,5 metros propuesta originalmente por el Concesionario, con los 7,10 metros exigidos por el Distrito conforme a la Resolución 686 de 2018, o con alguna especificación distinta?

R: Remitirse a los hechos del caso.

2. ¿Cuál es la nacionalidad y el domicilio principal de New York Bank? En caso de ser una entidad colombiana o con domicilio en Colombia, ¿qué relación societaria tiene con la Constructora Goya?

R: El domicilio principal de New York Bank es Nueva York, Estados Unidos.

9° CONCURSO
UNIVERSITARIO
DE
**ARBITRAJE
NACIONAL**

3. ¿El desembolso realizado por New York Bank en dólares estadounidenses (hecho 35) fue registrado como inversión extranjera directa, crédito externo u otro mecanismo ante el Banco de la República?

R: Remitirse a los hechos del caso a efectos de determinar la calificación del desembolso realizado por New York Bank al Concesionario.

4. En relación con el hecho 62, ¿cuál o cuáles de los criterios del artículo 62 de la Ley 1563 de 2012 consideró el Centro que configuraban la internacionalidad del arbitraje?

R: Corresponde a los participantes identificar los criterios de internacionalidad señalados en este hecho.

5. En conexión con el hecho 70, ¿se convocó formalmente el panel de amigables componedores previsto en la cláusula de resolución de controversias antes de que el Distrito presentara la demanda arbitral? En caso negativo, ¿por qué razón no se convocó?

R: Remitirse a los hechos del caso. Corresponde a los participantes analizar este punto.

6. ¿En qué fecha exacta presentó el Concesionario la demanda de reconvención?

R: 27 de febrero de 2026.

7. Respecto del parentesco del perito con el representante legal del Concesionario (hecho 72), ¿el caso asume que dicho parentesco encuadra en una causal de recusación aplicable, o la identificación e interpretación de la norma aplicable hace parte del debate jurídico del concurso?

R: Los participantes deberán analizar y resolver este punto.

8. En la audiencia de contradicción del dictamen (hecho 75), ¿el perito informó haber aplicado alguna metodología de control o validación de los resultados arrojados por la inteligencia artificial?

R: No fue abordada tal situación en la contradicción del dictamen.

9. Respecto de las fuertes lluvias de abril de 2022 descritas en el hecho 52, ¿fueron declaradas como calamidad pública o desastre natural por autoridad competente?

R: Sí.

GRUPO DE PREGUNTAS No. 3

1. En relación con el hecho 6 del caso, en el que se relacionan las especificaciones técnicas presentadas por el Concesionario en su oferta, se solicita respetuosamente aclarar: ¿la viabilidad técnica de dichas especificaciones fue formulada de manera autónoma por el Concesionario, o se presentó de conformidad con los estudios preliminares realizados por el Distrito a los que se refiere el hecho 4?

R: Remitirse a los hechos del caso y analizarlo bajo el esquema de APP realizado.

2. Respecto del hecho 9 del caso, se solicita respetuosamente precisar la fecha exacta de expedición de la Resolución 6402 de 2017, mediante la cual el Distrito adjudicó el contrato al Concesionario El Río S.A.S.

R: 5 de enero de 2017.

3. En relación con el acápite II del caso, “Celebración del Contrato de Concesión” (hechos 10 al 18), se solicita respetuosamente aclarar:

- a. Frente al hecho 10, se identifica al Concesionario como sociedad sin detallar su composición accionaria original. Por lo anterior:

- i. ¿Quiénes eran los accionistas iniciales de Concesionario El Río S.A.S. al momento de la celebración del Contrato de Concesión No. 1203 de 2017?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

- ii. ¿Cuál era el domicilio de dichos accionistas?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

- iii. ¿Cuál fue el origen de los fondos destinados a los aportes de equity?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

- iv. ¿Cuál era el domicilio del Concesionario El Río S.A.S. al momento de la celebración del Contrato?

R: La República de Colombia.

- b. ¿En el contrato entre el Distrito y el Concesionario se estableció explícitamente la causa del mismo? De ser así, ¿sería posible tener su transcripción?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

- c. Frente al hecho 17, que consagra la cláusula compromisoria escalonada del Contrato de Concesión: ¿el panel de amigables componedores allí previsto llegó a constituirse en algún momento? ¿Las partes acudieron a este mecanismo previo a la presentación de la demanda arbitral?

R: Remitirse a los hechos del caso.

- d. Frente al hecho 18, relativo a la Cláusula 3.5 del Contrato de Concesión:
- i. ¿Es posible conocer la transcripción íntegra de la Cláusula 3.5 del Contrato de Concesión No. 1203 del 10 de enero de 2017?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

- ii. ¿El contrato establece el alcance preciso del término “decisión vinculante” del Ingeniero? ¿Es definitiva o susceptible de revisión arbitral?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

- iii. ¿Cuáles son las calidades profesionales y la designación específica del Ingeniero al que se refiere el caso?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

- iv. ¿La calidad del “Ingeniero” prevista en la Cláusula 3.5 concurre con la del “amigable componedor” previsto en el numeral 17, o se trata de sujetos independientes?

R: Corresponde a los participantes analizar este problema jurídico.

4. En relación con el hecho 23 del caso, se solicita respetuosamente precisar el domicilio del Banco para el Desarrollo de la Infraestructura, identificado como uno de los Financiadores del proyecto.

R: República de Colombia.

5. Frente al hecho 28 del caso, se solicita respetuosamente precisar la fecha exacta de entrega de los diseños por parte del Concesionario al Distrito.

R: Los diseños fueron entregados en el plazo establecido en el Contrato de Concesión.

6. En relación con el hecho 29 del caso, frente a la Resolución 686 del 2 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte, se solicita respetuosamente aclarar:

- a. ¿Establece un régimen de transición o disposiciones especiales sobre su aplicación a contratos celebrados con anterioridad a su expedición?

R: Corresponde a los participantes analizar la aplicación de la Resolución 686 del 2 de enero de 2018.

- b. ¿Su ámbito de aplicación comprende todo tipo de infraestructura vial, o únicamente determinadas tipologías de obra? En caso de aplicarse a tipologías específicas, ¿a cuáles aplica?

R: Remitirse a los hechos del caso.

- c. ¿Cuál es la justificación técnica de la exigencia de altura mínima de 7,10 metros?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

7. Frente al hecho 30 del caso, se solicita respetuosamente aclarar si el Contrato de Concesión No. 1203 de 2017 establece expresamente que la obtención de la aprobación del peaje urbano constituía una obligación a cargo del Distrito.

R: Sí, dicha obligación estaba a cargo del Distrito.

8. En relación con el hecho 32 del caso, se solicita respetuosamente aclarar si existe constancia escrita de la propuesta de mesa de expertos formulada por el Concesionario al Distrito.

R: Sí, existe constancia escrita.

9. Frente al hecho 34 del caso, se solicita respetuosamente aclarar si la comunicación enviada por el Concesionario al Distrito el 4 de marzo de 2018 fue recibida y respondida por este último.

R: Fue recibida.

10. En relación con el hecho 35 del caso, se solicita respetuosamente precisar si existe constancia de los desembolsos efectivamente realizados por los Financiadores con posterioridad al primer desembolso de COP \$50.000.000.000.

R: Sí, con posterioridad a la toma de posesión ejercida.

11. Frente al hecho 37 del caso, se solicita respetuosamente precisar cuáles fueron las condiciones específicas de los diseños pactadas en el Contrato EPC suscrito entre el Concesionario y la Constructora Rockie.

R: Las mismas pactadas en el Contrato de Concesión inicialmente.

12. En relación con el hecho 39 del caso, se solicita respetuosamente aclarar:

- a. ¿Se cumplieron la totalidad de los requisitos formales previstos en el numeral 16(ii) del Contrato de Concesión para la transferencia de la totalidad de las acciones en cabeza de la Constructora Goya, incluyendo la declaración juramentada sobre beneficiarios reales?

R: Sí.

- b. ¿Cuál es la nacionalidad real del capital de la Constructora Goya, considerando que se identifica como parte del conglomerado económico de New York Bank?

R: Remitirse al hecho 39 del caso.

13. En relación con el hecho 45 del caso, sobre la firma consultora Diseños y Diseños S.A.S. contratada por el Distrito para emitir el informe técnico, se solicita respetuosamente aclarar:

- a. ¿Cuál es la experiencia profesional y trayectoria de Diseños y Diseños S.A.S. en proyectos de infraestructura vial de magnitud comparable a la del presente caso?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

- b. ¿Cuál fue la metodología técnica y jurídica empleada por la firma consultora para la elaboración del informe?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

- c. ¿La firma consultora tuvo acceso a la totalidad de la información técnica, contable y financiera del proyecto necesaria para emitir un concepto preciso?

R: Sí.

- d. ¿Existe alguna relación, vínculo contractual previo o circunstancia que pudiera afectar la independencia o imparcialidad de Diseños y Diseños S.A.S. respecto del Distrito?

R: Diseños y Diseños S.A.S. ha suscrito diversos contratos con el Distrito.

14. Frente al hecho 50 del caso, se solicita respetuosamente precisar la fecha exacta en que se profirió la decisión del Ingeniero, así como si esta fue anterior o posterior a la expedición de la Resolución 1207 de 2018.

R: La decisión del Ingeniero fue posterior a la expedición de la Resolución 1207 de 2018.

15. En relación con el hecho 52 del caso, sobre las lluvias ocurridas en abril de 2022, se solicita respetuosamente aclarar:

- a. ¿Las lluvias que causaron los daños a la construcción tuvieron una intensidad superior a la registrada sistemáticamente durante los últimos cien años?

R: Sí.

- b. ¿Existe declaratoria oficial de calamidad pública o desastre natural por las lluvias de abril de 2022?

R: Sí.

- c. ¿En los estudios hidrológicos iniciales realizados por el Distrito se contemplaba la posibilidad de crecientes del Río Medellín de la magnitud ocurrida?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

- d. ¿El tramo destruido se ubicaba en una zona previamente identificada como de alto riesgo hidrológico?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

16. Frente al hecho 61 del caso, se solicita respetuosamente aclarar si existía favorabilidad del CONPES y la aprobación requerida por el artículo 6 de la Ley 1508 de 2012 para la extensión del plazo contractual a cuarenta años.

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

17. En relación con el hecho 64 del caso, se solicita respetuosamente aclarar si constituye un error material la mención al “derecho al acceso a la administración de justicia del Concesionario”, considerando que la acción de tutela referida en el hecho 63 fue presentada por el Distrito.

R: Sí. Se corrige el hecho 64 del caso de la siguiente manera:

“64. El juez de tutela dio traslado al Centro y profirió su decisión amparando el derecho al acceso a la administración de justicia del Distrito y ordenó dar el trámite a la demanda en

los términos en que fue presentada argumentando que el Centro no tenía autoridad jurisdiccional y era competencia del tribunal arbitral que se constituyera determinar la naturaleza del arbitraje.”

18. Frente al hecho 65 del caso, relativo a la conformación del tribunal arbitral, se solicita respetuosamente precisar la nacionalidad de cada uno de los árbitros designados de común acuerdo por las partes.

R: Los árbitros fueron designados de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1563 de 2012.

19. Frente al hecho 75 del caso, sobre el dictamen pericial presentado por el Concesionario, se solicita respetuosamente aclarar:

a. ¿Cuál es la tarifa del peaje urbano aprobada mediante el Acuerdo Municipal No. 2702?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

b. ¿Cuál es el tráfico vehicular estimado para el proyecto?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

c. ¿El Concesionario presentó juramento estimatorio en la demanda de reconvención?

R: Sí.

d. ¿Qué tipo de Inteligencia Artificial fue utilizada en la elaboración del dictamen pericial? ¿Cuál es su nivel de profundidad, conocimiento, especialidad y capacidad de explicabilidad?

R: El perito utilizó Claude Fable 5.

e. ¿El dictamen pericial incluye la metodología técnica detallada o se limita a presentar las conclusiones?

R: El dictamen pericial incluye la metodología técnica aplicada.

GRUPO DE PREGUNTAS No. 4

1. ¿Cuáles eran los accionistas iniciales de Concesionario El Río S.A.S. al momento de la adjudicación mediante la Resolución 6402 de 2017? ¿Estos accionistas eran personas naturales o jurídicas?

R: 3 personas jurídicas, todas con domicilio principal en Colombia.

9° CONCURSO
UNIVERSITARIO
DE
**ARBITRAJE
NACIONAL**

2. Los estudios hidrológicos, ambientales, demográficos y económicos realizados por el Distrito (Hecho 4), ¿tenían carácter vinculante para los oferentes al momento de estructurar sus propuestas técnicas y económicas, o eran meramente ilustrativos y de referencia? ¿Dichos estudios incluían diseños preliminares o esquemas técnicos?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso y de conformidad con el esquema APP.

3. Las licencias y permisos tramitados por el Distrito a las que alude el Hecho 4, ¿comprenden las licencias de construcción propias de la ejecución de las obras? En caso afirmativo, ¿las licencias de construcción habían sido expedidas al momento de celebrarse el Contrato de Concesión No. 1203 de 2017?

R: Sí, fueron expedidas a la celebración del Contrato.

4. El pliego de condiciones de la licitación pública, ¿establecía como requisito técnico obligatorio el cumplimiento de especificaciones determinadas tales como la altura mínima de la vía, el recorrido o la modalidad de cobro del peaje? ¿O dichas especificaciones fueron propuestas libremente por el Concesionario en su oferta?

R: Tales especificaciones técnicas fueron establecidos en el pliego de condiciones.

5. ¿El Distrito obtuvo concepto favorable de alguna entidad gubernamental competente — como el CONPES, el Ministerio de Transporte o la Agencia Nacional de Infraestructura— para justificar que el plazo contractual de 40 años excediera el límite legal de 30 años advertido por el Concesionario durante el proceso de selección (Hecho 7)?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

6. El Contrato de Concesión No. 1203 de 2017, ¿contemplaba causales de terminación anticipada imputables tanto al Contratista como al Distrito? ¿El contrato tipificaba los criterios para determinar cuándo un incumplimiento se consideraba “grave” a efectos de la declaratoria de caducidad?

R: No.

7. ¿El mecanismo para la declaratoria anticipada de terminación del contrato por incumplimiento grave del contratista estaba expresamente regulado en el Contrato, o se remitía íntegramente al procedimiento legal previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011?

R: Dicho procedimiento no se encontraba regulado en el Contrato.

8. ¿El Contrato de Concesión establecía como una obligación de resultado a cargo del Distrito la obtención oportuna del Acuerdo Municipal del Concejo de Medellín para la operación del peaje urbano? ¿Se fijó en el contrato algún plazo o hito específico para el cumplimiento de esa gestión?

R: Corresponde a los participantes determinar el tipo de obligación y deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

9. La cláusula de “Ajustes por Cambios en la Legislación” pactada en el Hecho 14, ¿implicaba que el Contratista estuviera obligado a continuar ejecutando las obras ajustadas pese a la variación normativa y que el reconocimiento económico operara con posterioridad? ¿O la cláusula habilitaba al Contratista para suspender la ejecución hasta que se acordara el ajuste en el precio?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso y la cláusula transcrita.

10. El Contrato EPC suscrito con la Constructora Rockie el 20 de febrero de 2018, ¿fue suscrito por el representante legal de la sociedad con domicilio en la República Francesa, o por el representante de la sucursal establecida en Colombia? ¿El contrato se suscribió en territorio colombiano o en el extranjero? ¿La suscripción fue física o electrónica?

R: Fue suscrito por el representante legal de la sociedad con domicilio en la República Francesa de manera electrónica.

11. El Contrato EPC, ¿fue pactado bajo la modalidad de precio global fijo o por precios unitarios? En el Hecho 20 se indica que el pago de la etapa de construcción por valor de \$420.000.000.000 se realizaría mediante actas de obra mensuales con una amortización del 10% por concepto de anticipo: ¿cómo operaba concretamente ese mecanismo de amortización del anticipo sobre cada acta mensual?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

12. Al momento en que el Distrito exigió el incremento de la altura de la vía de 5,5 metros a 7,10 metros con fundamento en la Resolución 686 del 2 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte, ¿tramitó o modificó igualmente las licencias de construcción existentes para adecuarlas a las nuevas especificaciones técnicas, o solicitó la expedición de nuevas licencias?

R: Sí, fue modificada la licencia de construcción.

13. La mesa de expertos propuesta por el Concesionario en el Hecho 32, ¿se llevó a cabo efectivamente? ¿Existe acta o registro formal de sus sesiones y de los acuerdos o posiciones

allí adoptadas? ¿Cuáles fueron las modificaciones técnicas que el Concesionario eventualmente aceptó en ese espacio?

R: Remitirse a los hechos del caso.

14. ¿En qué fecha exacta aprobó el Distrito los diseños modificados presentados por el Concesionario? ¿La aprobación consta en un acto administrativo formal, en una comunicación escrita o fue expresada de otra manera?

R: La aprobación de los diseños modificados se dio con la suscripción del acta de inicio de la fase constructiva.

15. ¿En qué terminó el trámite de caducidad del Contrato de Concesión iniciado por el Distrito mediante la citación a audiencia prevista en el Hecho 36? ¿Se celebró la audiencia, se profirió acto administrativo de caducidad, o el trámite fue suspendido o archivado?

R: El procedimiento fue suspendido debido a la toma de posesión ejercida por los financiadores.

16. Al momento en que los Financiadores ejercieron la toma de posesión mediante la modificación de la composición accionaria del Concesionario (Hecho 39), ¿se aportó la declaración juramentada de los beneficiarios reales de los nuevos accionistas —la Constructora Goya— exigida en la Cláusula 16(ii) del Contrato de Concesión? ¿El Distrito verificó el cumplimiento de ese requisito?

R: Sí, la toma de posesión fue ejercida conforme a la Cláusula 16 del Contrato.

17. Los estudios hidrológicos y ambientales realizados por el Distrito durante la estructuración del proyecto (Hecho 4), ¿contemplaban escenarios de aumento significativo del nivel y caudal del Río Medellín como el que se produjo en abril de 2022? ¿La Matriz de Riesgos del Contrato de Concesión tipificaba y asignaba expresamente el riesgo de fuerza mayor, desastres naturales o eventos climáticos extremos? ¿Ese riesgo quedó en cabeza del Concesionario, del Distrito, o fue compartido?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

18. El dictamen pericial técnico y financiero presentado por el Concesionario (Hecho 72), ¿cuáles son sus conclusiones sustanciales sobre: (a) las falencias en la estructuración del proyecto por parte del Distrito; (b) la cuantificación de los sobrecostos derivados del ajuste de diseños; (c) la cuantificación de los perjuicios por la destrucción del tramo vial en 2022; y (d) el cálculo de la pérdida de oportunidad proyectado mediante inteligencia artificial (Hecho 75)?

R: Las conclusiones del dictamen pericial fueron que: (i) el Distrito debía obtener aprobación del peaje urbano antes de la celebración del contrato y tal situación afectó el cronograma de obra y las etapas de ejecución; (ii) las modificaciones de diseños por la altura de la vía impactaron gravemente las condiciones técnicas del proyecto, ocasionando perjuicios; (iii) el retraso de inicio en la fase constructiva impactó financieramente el Contrato al impedir al Concesionario obtener el recaudo del peaje por 8 meses; (iv) los perjuicios derivados de la destrucción parcial de la vía corresponden a los valores adicionales en que incurrió el Concesionario por concepto de estudios, diseños y reconstrucción.

GRUPO DE PREGUNTAS No. 5

1. ¿Cuál era la composición accionaria original del Concesionario El Río S.A.S. al momento de la suscripción del Contrato de Concesión y de la cláusula compromisoria en enero de 2017, antes de la toma de posesión por los Financiadores?

R: 3 personas jurídicas, todas con domicilio principal en Colombia.

2. En tanto el inicio de la fase constructiva estaba condicionado a que el Distrito recibiera a satisfacción los diseños, y el Distrito no los aprobó, ¿bajo qué entendimiento se suscribió el acta de inicio del 3 de marzo de 2018?

R: La aprobación de los diseños modificados se dio con la suscripción del acta de inicio de la fase constructiva.

3. ¿Existía en el Contrato de Concesión alguna Junta Técnica de Resolución de Disputas (Dispute Board) previa a la intervención del Ingeniero, al cual pudiera corresponder la mesa de expertos propuesta por el Concesionario en el hecho 32?

R: No.

4. ¿Cuál fue el resultado del procedimiento iniciado mediante la citación a audiencia de incumplimiento mencionada en el hecho 36?

R: El procedimiento fue suspendido debido a la toma de posesión ejercida por los financiadores.

5. Al momento del primer desembolso de los Financiadores, ¿tenían estos conocimiento de la controversia sobre la altura del segundo piso vial y la no aprobación de los diseños por el Distrito?

R: No.

6. En la notificación de cambio de composición accionaria del hecho 39, ¿se acompañó la declaración juramentada exigida en el hecho 16 (ii) en la que constara que los accionistas iniciales del Concesionario no eran Beneficiarios Reales de la Constructora Goya?

R: Sí, la toma de posesión fue ejercida conforme a la Cláusula 16 del Contrato.

7. ¿Cuál fue el valor de los sobrecostos en que incurrió el concesionario para reconstruir el tramo de la vía destruido por las lluvias de abril de 2022?

R: Los participantes deberán abordar los problemas jurídicos con base en los hechos del caso y la información suministrada.

8. Mientras el hecho 63 señala que la acción de tutela fue interpuesta por el Distrito, el hecho 64 indica que el juez amparó el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del concesionario. Por lo tanto: ¿el Distrito fue el accionante y el amparo se concedió en favor del concesionario? ¿O existe un error en la identificación de alguna de las partes?

R: Sí. Se corrige el hecho 64 del caso de la siguiente manera:

“64. El juez de tutela dio traslado al Centro y profirió su decisión amparando el derecho al acceso a la administración de justicia del Distrito y ordenó dar el trámite a la demanda en los términos en que fue presentada argumentando que el Centro no tenía autoridad jurisdiccional y era competencia del tribunal arbitral que se constituyera determinar la naturaleza del arbitraje.”

9. ¿Existía en el Contrato de Concesión una matriz de riesgos que asignara expresamente el riesgo geológico o hidrológico durante la fase constructiva? En caso afirmativo, ¿a cuál de las partes le correspondía asumir este riesgo?

R: Los participantes deberán abordar este problema jurídico con base en los hechos del caso.

10. ¿El Contrato de Concesión No. 1203 de 2017 preveía que la remuneración del concesionario durante la fase de operación proviniera exclusivamente del recaudo de peajes, o incorporaba otras fuentes de retribución autónomas e independientes de dicho recaudo?

R: La retribución en la fase de operación y mantenimiento provenía exclusivamente del recaudo de peajes.

11. Además de las reclamaciones descritas en los hechos 34 y 49, ¿el Concesionario presentó otras reclamaciones relacionadas con los mayores costos derivados de los ajustes de diseño?

R: No.

12. ¿El Distrito formuló alguna objeción técnica a los estudios y diseños elaborados para la reconstrucción de la infraestructura afectada por las lluvias?



R: No.

13. Sírvase informar si, con anterioridad a las lluvias ocurridas en abril de 2022, existían registros técnicos, reportes meteorológicos o hidrológicos que evidenciaran un incremento relevante en las precipitaciones o en el caudal del Río Medellín. De igual forma, indique si las autoridades competentes emitieron alertas tempranas, advertencias o recomendaciones que permitieran prever el riesgo de afectación de la infraestructura objeto del Contrato de Concesión No. 1203 de 2017.

R: Los participantes deberán abordar los problemas jurídicos con base en los hechos del caso y la información suministrada.

14. Sírvase indicar si el Distrito formuló observaciones, objeciones o reparos de carácter técnico respecto de los estudios y diseños elaborados por el Concesionario para la reconstrucción de la infraestructura afectada por las lluvias de 2022.

R: No.